

Reglamento Interno de la Junta Directiva

BBVA Colombia



REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BBVA COLOMBIA Y SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. CALIDADES DE LOS MIEMBROS.....	4
2. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS	4
3. COMPOSICIÓN.....	4
4. PERÍODO	5
5. RESPONSABILIDADES.....	5
6. INDEPENDENCIA.....	5
7. INDUCCIÓN.....	6
8. PERMANENCIA DE LOS DIRECTORES.....	6
9. IMPEDIMENTOS.....	6
10. REUNIONES DE LA JUNTA.....	6
10.1 CLASES DE REUNIONES:	6
10.2 PLANEACIÓN DE TEMAS.....	7
10.3 REGLAS DE CONVOCATORIA	7
10.4 INFORMACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE JUNTA	7
10.5 ASESORÍA.....	7
10.6 LUGAR.....	8
10.7 INSTALACIÓN.....	8
10.8 QUÓRUM.....	8
10.9 ASISTENTES.....	8
10.10 ACTAS DE LA JUNTA	8
11. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	8
11 A. FUNCIONES PRINCIPALES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:	11
11 B. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.....	12
12. INFORMES	12
13. COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	12
13.1 COMITÉ DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO	12
13.2 COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES	13
13.3 COMITÉ DE BUEN GOBIERNO.....	13
13.4 COMITÉ DE RIESGOS.....	13
14. MECANISMOS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ARQUITECTURA DE CONTROL	13
15. MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS	13
16. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA	14
17. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.....	14
18. INTERPRETACIÓN	14
19. MODIFICACIÓN.....	14

CAPÍTULO II REGLAMENTO DEL DIRECTIVO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	15
2. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.....	15

3. REGLAS DE CONDUCTA	16
4. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	17
5. CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS CON LOS ACCIONISTAS.....	18
6. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES	19
7. RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	19
8. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN.....	20

CAPÍTULO I REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. CALIDADES DE LOS MIEMBROS

Los Miembros de la Junta Directiva deben cumplir con los requisitos de trayectoria profesional, honorabilidad, formación académica y experiencia que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, las cuales serán informadas por la Administración del Banco a los accionistas, dentro del término de convocatoria a la Asamblea.

2. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

La elección de todos los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en una sola votación siempre y cuando las listas que se presenten consagren el número mínimo de miembros independientes exigido por la ley. En caso contrario, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes exigidos legalmente y otra para la elección de los miembros restantes.

La información relacionada con los candidatos (calidades personales, idoneidad, trayectoria y experiencia) que optan para ser miembro de la Junta Directiva, estará a disposición de los accionistas con anterioridad a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, para facilitar la toma de decisiones informadas al momento de la votación.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se aplicará el cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos de los accionistas emitidos válidamente por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el mismo sistema de cociente electoral a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

3. COMPOSICIÓN

La Junta Directiva del Banco se compone de cinco (5) miembros quienes tendrán determinado origen de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) **Miembro Ejecutivo**, son los representantes legales o de la Alta Gerencia que participan en la gestión del día a día de la sociedad.
- b) **Miembro Independiente**, quienes, como mínimo, cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley 964 de 2005 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y demás reglamentación interna expedida por la sociedad para considerarlos como tales, independientemente del accionista o grupo de accionistas que los haya nominado y/o votado.
- c) **Miembro Patrimonial**, quienes no cuentan con el carácter de independientes y son accionistas personas jurídicas o naturales, o personas expresamente nominadas por un

accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Miembros Independientes y Patrimoniales serán siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en la Junta Directiva, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La retribución de los miembros de Junta Directiva estará ligada a la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades inherentes al cargo que desempeñan en la Junta Directiva y en sus Comités.

4. PERÍODO

El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años, contados a partir de su elección.

PARÁGRAFO- Retribución: La retribución de los miembros de la Junta Directiva se conforma por una retribución fija por asistencia y pertenencia a la Junta Directiva y a los Comités. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas aprobará la Política de Remuneración de la Junta Directiva y el monto de su retribución.

5. RESPONSABILIDADES

Los administradores responderán de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al Banco, a los socios o a terceros.

6. INDEPENDENCIA

La Junta Directiva no podrá ser integrada por un número de miembros vinculados laboralmente al Banco, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

De igual manera, la Junta Directiva estará integrada por un número de miembros independientes según se establezca en la ley. No obstante lo dispuesto en la ley la sociedad, de considerarlo conveniente, ajustará al alza el número de miembros independientes, teniendo en cuenta, entre otros, que el número de miembros independientes guarde relación con el Capital Flotante.

La votación de los miembros independientes se hará de conformidad con las disposiciones legales, resultando a cargo de la administración del Banco la verificación de los requisitos exigidos para catalogar a un miembro de junta como independiente.

Para catalogar la independencia se evaluará, además del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley 964 de 2005 (o aquella que la modifique o sustituya), las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza del candidato a Miembro Independiente con accionistas controlantes o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, exigiéndose para tal fin una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la

sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.

7. INDUCCIÓN

Antes de entrar a ejercer el cargo de directores, las personas elegidas deben posesionarse según se regule por el ente de control.

Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, el Banco pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto del Banco y del sector bancario, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. Para el efecto, entregará copia de los estatutos y del Código de Buen Gobierno y sus anexos.

8. PERMANENCIA DE LOS DIRECTORES

Los directores deberán permanecer en su cargo hasta la reunión anual de accionistas en la cual haya de elegirse nueva Junta Directiva y los sucesores de ellos sean elegidos y hayan tomado posesión del cargo, salvo que antes de esto sean removidos o inhabilitados.

En el evento que algún miembro que esté posesionado ante la Superintendencia Financiera haya estado ausente de las reuniones de Junta Directiva por un periodo superior a tres meses continuos, la Asamblea procederá a su reemplazo.

9. IMPEDIMENTOS

La Junta Directiva no podrá estar integrada por una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo.

10. REUNIONES DE LA JUNTA

10.1 CLASES DE REUNIONES:

- a) Reuniones ordinarias: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes.
- b) Reuniones extraordinarias: Las reuniones serán extraordinarias cuando las necesidades del Banco lo requieran.
- c) Reuniones por derecho propio: La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier sitio sin previa convocatoria, cuando todos sus miembros principales estuvieren presentes y el motivo de la deliberación tenga que ver con la gestión encomendada
- d) Reuniones no presenciales: Podrán adelantarse en los términos previstos en la ley.

10.2 PLANEACIÓN DE TEMAS:

Al inicio de cada ejercicio anual, la Junta deberá elaborar la programación correspondiente al año, a efectos de que la misma se ocupe de todas las funciones que legal y estatutariamente le corresponden. En el mismo tiempo el Presidente de la Junta, conjuntamente con el Secretario General y el Presidente Ejecutivo, revisarán el plan de trabajo del Directorio, el cual incluirá el cronograma de las reuniones ordinarias de Junta, la duración estimada y los temas a tratar. Los temas a tratar incluirán la definición y seguimiento de la estrategia de la Entidad.

10.3 REGLAS DE CONVOCATORIA

La Junta podrá ser convocada por ella misma, por su Presidente, por el Presidente Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros, directamente o a través del Secretario de la Junta Directiva. Debe ser convocada por lo menos con 8 días de antelación para reuniones ordinarias y por lo menos con 2 días de antelación, cuando se trate de reuniones extraordinarias, a través de correo electrónico ó físico

La convocatoria deberá señalar el orden del día, el cual es definido en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva, quien se asegurará de que el orden del día de las reuniones se estructure siguiendo parámetros establecidos por la ley y la regulación interna, incluyendo como puntos la verificación del quórum y la aprobación del orden del día, dando un orden lógico de presentación de temas y debates.

10.4 INFORMACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE JUNTA

Para el correcto ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso con anticipación mínima de cinco (5) días a la información que sea relevante para la toma de decisiones, salvo que situaciones de emergencia impidan contar con este término, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

La información estará a disposición de los miembros de Junta en las oficinas de la Secretaria General del Banco.

Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que requieran los miembros de Junta, la cual deberá ser tramitada a través de la misma Secretaria.

10.5 ASESORÍA

Los miembros de Junta podrán requerir de la Sociedad el nombramiento de un asesor externo, cuando los asuntos sometidos a decisión, dada su complejidad, lo ameriten.

Para el efecto, el (los) miembro(s) de la Junta solicitarán el nombramiento de dicho asesor en la reunión de Junta respectiva o mediante comunicación radicada en la Secretaria General del Banco, quien decidirá el nombramiento del asesor externo, de acuerdo con lista pre-elaborada para el efecto y obtenidas por lo menos dos cotizaciones. En el presupuesto debe figurar una partida para estos efectos.

10.6 LUGAR

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán llevar a cabo tanto en la República de Colombia como en el exterior.

10.7 INSTALACIÓN

Designada la Junta Directiva, ésta se instalará en la sesión siguiente al momento en que se hubiere posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia un número de miembros suficiente para conformar el quórum requerido para deliberar. En esta sesión de la Junta Directiva se procederá a designar al Presidente y a los Vicepresidentes de la Junta, así como al Presidente Ejecutivo y al Secretario.

10.8 QUÓRUM

La Junta deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

10.9 ASISTENTES

A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán el Presidente Ejecutivo y el Secretario con voz pero sin voto, a menos que sean miembros de la Junta Directiva; también podrán asistir los altos ejecutivos y funcionarios del Banco que la Junta Directiva invite y el Revisor Fiscal.

10.10 ACTAS DE LA JUNTA

Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse el nombre de los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

En las actas de las reuniones de Junta Directiva se dejará constancia de los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como de las razones de conformidad o disconformidad tenidas en cuenta para la toma de las mismas.

11. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Serán funciones indelegables de la Junta Directiva:
2. Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales del Banco, de sus filiales, subsidiarias
3. Definir la estructura y el modelo de gobierno del Banco y sus filiales.
4. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión del Banco y sus filiales.
5. Aprobar la política de remuneración, indemnización, bonificación y evaluación de la Alta Gerencia y demás empleados cuyas funciones incidan en el perfil de riesgo del Banco y sus filiales, previa recomendación del respectivo Comité de apoyo a Junta, así como establecer los mecanismos de evaluación de la gestión de los Administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá, cuando lo estime necesario, la presentación de informes

- para conocer el desarrollo de las actividades de las distintas áreas del Banco y el grado de exposición a los diversos riesgos.
6. Realizar un control periódico del desempeño de los negocios del Banco, así como conocer la evaluación de desempeño de la Alta Gerencia.
 7. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe cumpliendo con lo establecido en la regulación legal vigente, los estatutos, el Reglamento de Asamblea y con el apoyo del Comité de Buen Gobierno.
 8. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de cada uno de sus miembros, de acuerdo con metodologías generalmente aceptadas de autoevaluación o evaluación o que puede considerar la participación de asesores externos.
 9. Actuar como enlace entre el Banco y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna.
 10. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos del Banco, salvo que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado reservada a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación.
 11. Aprobar la política de Gobierno Corporativo., monitorearla y actualizarla, así como aprobar el Informe de Gobierno Corporativo.
 12. Aprobar la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
 13. Aprobar la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos del Banco
 14. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”.
 15. Aprobar las propuestas para presentar a la Asamblea General de las siguientes políticas i) de sucesión y remuneración de la Junta Directiva; ii) política en materia de recompra de acciones propias; iii) política de contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo, recurso humano y técnico necesario para desarrollar su labor; iv) la propuesta a la Asamblea de las restantes políticas que sean requeridas por la entidad.
 16. Nombrar para un período de 2 años al Presidente Ejecutivo del Banco y cuando sea necesario, se nombrará su suplente; fijarle su remuneración, señalarle sus funciones, asegurar su plan de sucesión, resolver sobre su renuncia y removerlo libremente.
 17. Nombrar a los Vicepresidentes, el Auditor General y los demás ejecutivos a quienes se le conceda la Representación Legal del Banco, fijar las políticas de su evaluación, remuneración y sucesión y removerlos libremente.
 18. Nombrar al Presidente y a los dos Vicepresidentes de la Junta, así como reglamentar su designación y período.
 19. Crear los Comités de apoyo a la Junta Directiva tales como Auditoria, Riesgos, Nombramientos y Remuneraciones y Gobierno Corporativo y cualquier otro que determine la ley o se considere conveniente, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.
 20. Ejercer los actos relacionados con la administración del Banco que no estén expresamente atribuidos por la ley o los estatutos a otro órgano social.
 21. Definir la estructura general para la adecuada gestión del Banco y de sus filiales, incluyendo la creación o supresión de cargos, que por ley o los estatutos corresponde

- proveer a la Junta y señalarles la Funciones.
22. Cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General.
 23. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de las acciones ordinarias y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto en reserva, si respecto de éstas últimas hay delegación en tal sentido por parte de la Asamblea General de Accionistas.
 24. Aprobar la emisión de bonos y reglamentar su colocación en los términos establecidos en la regulación vigente.
 25. Autorizar nuevos productos, operaciones o servicios cuando sea requerido por la regulación vigente o autoridad de supervisión.
 26. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones y órdenes que juzgue convenientes.
 27. Convocar a la Asamblea a sus reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Presidente Ejecutivo y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
 28. Fijar las cuantías máximas dentro de las cuales los funcionarios del Banco tendrán atribuciones para celebrar contratos y ejecutar actos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco sin autorización previa de la misma Junta o de los órganos que ésta señala.
 29. Interpretar los estatutos del Banco siguiendo los lineamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 30. Señalar las políticas, adoptar el Código de Conducta y aprobar el Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos Banco y evaluar periódicamente su funcionamiento.
 31. Tutelar y controlar que se respeten los derechos de los accionistas e inversionistas y se les dé un tratamiento equitativo.
 32. Proponer a las Asambleas Generales de Accionistas de las sociedades filiales o subsidiarias del Banco los nombres de las personas que deberán ser designados como miembros de los órganos colegiados de éstas.
 33. Aprobar los proyectos de expansión que proponga el Presidente Ejecutivo.
 34. Decidir sobre los negocios y operaciones que el Presidente Ejecutivo considere conveniente proponerle.
 35. Conocer y administrar los conflictos de interés entre el Banco y los accionistas, miembros de Junta Directiva y Alta Gerencia.
 36. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que el Banco realiza con accionistas controlantes o significativos, dependiendo de la estructura de la propiedad del Banco, o representados en Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con entidades pertenecientes a BBVA.
 37. Autorizar la apertura y cierre de las sucursales y agencias que estime convenientes, así como autorizar su conversión, ya sea en Colombia o en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales y las políticas corporativas y locales.
 38. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del Auditor Interno y hacer seguimiento a su cumplimiento.
 39. Definir y aprobar las políticas y lineamientos generales del Sistema de Control Interno (SCI), así como su estructura y procedimientos, buscando una Arquitectura de Control con alcance consolidado y una línea de reporte clara, transversal e incluyente que permita evaluar la efectividad de los controles implementados, todo con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría.
 40. Conocer los informes relevantes respecto del SCI que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las

recomendaciones o medidas correctivas orientadas a cumplir los objetivos al SCI y hacer seguimiento a su cumplimiento.

41. Designar a los directivos o responsables de las respectivas áreas encargadas del Sistema de Control Interno (SCI) y de la gestión de riesgos, y, aprobar los recursos suficientes para su funcionamiento.
42. Analizar los informes que presente el Oficial de Cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.
43. Evaluar los Estados Financieros con sus notas, antes de que sean presentados a la Asamblea de Accionistas, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría.
44. Presentar al final de cada ejercicio a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el resultado de la evaluación del SCI y sus actuaciones sobre el particular.
45. Supervisar entre otros puntos los siguientes: i) la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales; ii) información financiera y no financiera que debe hacerse pública periódicamente por la condición que tiene el Banco de emisor; iii) la eficacia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.
46. Las demás funciones que le corresponden conforme a la ley y estos estatutos.
47. PARAGRAFO.- La Junta Directiva podrá delegar en el presidente, cuando lo juzgue oportuno y para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones antes indicadas, siempre que por su naturaleza sea delegable.

11 A. FUNCIONES PRINCIPALES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Además de las asignadas por la ley y los Estatutos Sociales, el Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- b) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- c) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- d) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- e) Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- f) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- g) Presidir las reuniones y manejar los debates.
- h) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- i) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

11 B. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

Además de las funciones que le asignan la ley y los estatutos, el Secretario de Junta tendrá las siguientes:

- a) Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual.
- b) Asistir al Presidente de la Junta Directiva en la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

12. INFORMES

La Junta presentará a la Asamblea con los Estados Financieros y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera del Banco y el respectivo proyecto de distribución de utilidades.

De otra parte, las decisiones de la Junta Directiva que configuren Información Relevante, se dará a conocer al mercado y al público en general de acuerdo a las normas aplicables sobre la materia.

13. COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva ha constituido los siguientes Comités de apoyo y estudio de su gestión, conformados por Directores de origen no ejecutivo, cada uno de los cuales cuenta con un reglamento propio en el cual se especifica su finalidad, composición, funciones y responsabilidades, los cuales forman parte del presente Reglamento de Junta Directiva.

De otra parte, salvo que sea exigido por ley o regulación, las Juntas Directivas de las filiales de BBVA Colombia pueden optar por no constituir Comités de apoyo a específicos para el tratamiento de ciertas materias. En estos casos, los Comités de la Junta Directiva del Banco asumirán los temas propios de su competencia, pero extendiendo su ámbito a las filiales, sin que esto suponga una transferencia hacia BBVA Colombia de la responsabilidad de las Juntas Directivas de las empresas filiales.

De las reuniones de los Comités se levanta la correspondiente acta, la cual se pondrá a disposición de todos los Directores a través de un recurso en la red en los servidores del Banco.

13.1 COMITÉ DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO

Al Comité de Auditoría y Cumplimiento es un órgano de estudio y apoyo dependiente de la Junta Directiva en su función de revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, concepto que incluye todo lo relacionado con ambiente de control, gestión de riesgos y sistemas de control interno.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento cuenta con un reglamento propio que hace parte del presente reglamento y que detalla su conformación, las materias y funciones sobre las cuales debe trabajar el Comité.

13.2 COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES

El Comité de Nombramientos y Remuneraciones está encargado de revisar y hacer seguimiento al desempeño de la Alta Gerencia y apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Alta Gerencia.

El Comité cuenta con un reglamento propio que hace parte del presente reglamento y que detalla su conformación, las materias y funciones sobre las cuales debe trabajar el Comité.

13.3 COMITÉ DE BUEN GOBIERNO

El Comité de Buen Gobierno tendrá como función el apoyo a la Junta Directiva en sus funciones de proponer y de supervisar las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por el Banco. Igualmente tendrá como función apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas al nombramiento y remuneración de los miembros de la Junta Directiva

El Comité cuenta con un reglamento propio que hace parte del presente reglamento y que detalla su conformación, las materias y funciones sobre las cuales debe trabajar el Comité.

13.4 COMITÉ DE RIESGOS

El Comité de Riesgos tendrá como función principal asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.

El Comité cuenta con un reglamento propio que hace parte del presente reglamento y que detalla su conformación, las materias y funciones sobre las cuales debe trabajar el Comité.

14. MECANISMOS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ARQUITECTURA DE CONTROL

Dentro de las funciones de la Junta Directiva está la de hacer que se mantengan las políticas y los procedimientos de Arquitectura de Control y la eficacia de cada uno de sus componentes, así como la de vigilar que éstos se ajusten a las necesidades de la Entidad y actualizarlos o modificarlos en caso necesario.

15. MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS

La Junta Directiva del Banco, dentro del principio de transparencia que debe presidir la actuación de la Entidad en los mercados financieros, vigilará que se utilicen los medios adecuados para asegurar que el Banco comunique toda aquella información que pueda resultar relevante para los accionistas e inversores, y que esta información resulte ser correcta y veraz.

16. RESPONSABILIDAD CORPORATIVA

La Junta Directiva, consciente de la responsabilidad que corresponde a la Entidad, se compromete a que su actividad se desarrolle de acuerdo con un conjunto de valores, principios, criterios y actitudes destinados a lograr la creación sostenida de valor para los accionistas, empleados, clientes y para el conjunto de la Entidad.

Para ello vigilará que la actividad empresarial se lleve a cabo en cumplimiento de la legalidad vigente en cada momento, la buena fe y las mejores prácticas mercantiles. Los principios éticos que informan la Entidad y que están basados en la integridad, transparencia y compromiso con ésta están enmarcados dentro de la cultura corporativa de BBVA y aplican a todas las actuaciones y negocios del Entidad, así como a sus administradores, directores y empleados.

17. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a todos los miembros que componen la Junta Directiva del Banco y serán observadas por sus miembros.

La Junta Directiva del Banco vigilará que se cumplan las medidas para que el Reglamento sea debido y oportunamente conocido por los accionistas y el público inversor en general.

18. INTERPRETACIÓN

Corresponde a la Junta Directiva interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

19. MODIFICACIÓN

El presente reglamento es de carácter de vinculante para todos los miembros de la Junta Directiva, por lo que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento. Podrá modificarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, cuando concurran circunstancias que lo hagan conveniente o necesario para el interés social. Posteriormente, las modificaciones deberán ratificarse por la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO II REGLAMENTO DEL DIRECTIVO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco y la de sus filiales evaluarán anualmente la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, y harán propuestas de mejora cuando lo considere pertinente.

Para la evaluación de los Comités de apoyo de la Junta Directiva de BBVA Colombia, también tendrá como referente el Informe de gestión de los Comités de apoyo a Junta. En caso de considerarlo conveniente, la Junta Directiva podrá alternar la autoevaluación interna con la evaluación externa realizada por un asesor independiente que se contrate para tal efecto.

La evaluación anual tendrá igualmente como objetivo identificar los perfiles personales y profesionales más convenientes para la composición de la Junta Directiva y evaluar el tiempo y dedicación que son necesarios para que los miembros puedan desempeñar sus obligaciones.

2. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

- a) Realizar las gestiones que permitan el adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar activamente en las deliberaciones.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de aquellas que conforman el Sistema de Buen Gobierno.
- d) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas en valores emitidos por la sociedad y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, de conformidad con lo previsto en los estatutos y en la ley.
- e) Prevenir cualquier situación que pueda derivar en conflicto de interés.
- f) Mantener confidencialidad sobre toda la información de la sociedad que deba mantenerse en reserva, de acuerdo con la ley.
- g) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- h) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva.

2.1 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Las deliberaciones de los órganos sociales son secretas. En consecuencia el miembro guardará secreto de las deliberaciones de la Junta, así como de toda aquella información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizará exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiará con la debida diligencia. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.

2.2 DEBER DE DILIGENCIA

Los directores deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un buen hombre de negocios, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas, poniendo todo su conocimiento, previsión y diligencia en las gestiones propias de la actividad como si fueran las suyas propias. Las decisiones que tomen los Directores deben ser adoptadas con el pleno conocimiento y estudio de las implicaciones que éstas tienen.

2.3 DEBER DE LEALTAD

La obligación de “ser leal” exige que los Directores reconozcan fidelidad a la Entidad y pongan los intereses institucionales por encima de los propios. Este deber conlleva las obligaciones de: evitar actos que generen conflictos de interés; tratar con confidencialidad la información que reciben en ejercicio de su cargo; no utilizar indebidamente la información privilegiada para obtener provecho para sí o para terceros; proteger los secretos de la Entidad, entre otros.

2.4 DEBER DE NO COMPETENCIA

Los Directores deberán abstenerse de participar directamente o por intermedio de terceros, en su interés o en el de otras personas, en actividades que impliquen competencia con la Entidad, salvo que exista autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.

2.5. DEBER DE NO USO DE LOS ACTIVOS SOCIALES

Los activos de la Entidad deben ser utilizados en beneficio de la misma y de todos sus accionistas. Los Directores deben abstenerse de hacer uso de los activos sociales en beneficio propio o para beneficio de un tercero en detrimento del Banco y o de los accionistas.

3. REGLAS DE CONDUCTA

Los Directivos deben actuar de manera ética, acorde con las exigencias normativas aplicables a quienes desempeñen funciones de administración en sociedades mercantiles, en particular en entidades financieras. De esta forma, deben obrar, no solo dentro del marco de la Constitución y la ley, sino bajo el principio de la buena fe, acatando además los principios que constituyen los valores de las empresas al BBVA.

En consecuencia, los Directivos tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b) Violar las disposiciones legales, y celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, operaciones con los accionistas o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- c) Utilizar o facilitar recursos captados del público, para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras entidades o asociaciones sin autorización legal
- d) Invertir en otras entidades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- e) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal.
- f) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

- g) Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia Financiera cuando la ley así lo exija.
- h) Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia o no colaborar con las mismas.
- i) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- j) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia, y en general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

4. CONFLICTOS DE INTERÉS

Los miembros deberán comunicar a la Junta Directiva cualquier situación de conflicto directo o indirecto que pudieran tener frente al interés de la sociedad, la participación que tuvieran en una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye su objeto social y los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización, por cuenta propia o ajena de operaciones del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social.

En relación con el tema de los conflictos de interés, se establecen las siguientes reglas:

- a) Los Directivos deberán abstenerse de asistir e intervenir en aquellos casos en los que pueda suscitarse un conflicto de interés con la Entidad.
- b) No participarán en las deliberaciones de los órganos sociales de los que forme parte, relativas a asuntos en los que pudiere estar interesado directa o indirectamente, o que afecten a su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil, o a las sociedades en que el Directivo tuviere una participación superior al 5%.
- c) Asimismo, no podrán realizar directa o indirectamente transacciones personales, profesionales o comerciales con la Entidad o empresas de su Grupo, distintas de las relaciones bancarias habituales, salvo que éstas estuviesen sometidas a un procedimiento de contratación que asegure su transparencia, con ofertas en concurrencia, y a precios de mercado.
- d) Se abstendrán de tener participación directa o indirecta en negocios o empresas participadas por el Banco o empresas de su Grupo, salvo que ostentase esta participación con anterioridad a su incorporación como Directivo o a la participación por el Grupo en dicha entidad, o se trate de empresas cotizadas en los mercados de valores nacionales o internacionales, o sea autorizada por la Junta Directiva.
- e) No podrán valerse de su posición en la Entidad para obtener una ventaja patrimonial, ni aprovechar en beneficio propio o de personas a él vinculadas una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento como consecuencia de su actividad como Directivo del Banco, a no ser que la misma haya sido previamente ofrecida al Banco y éste desista de explotarla y su aprovechamiento por el Directivo o por las personas vinculadas al mismo sea autorizado por la Junta Directiva.
- f) Deberán someterse en su actuación a las disposiciones del Código de Conducta del Grupo BBVA en el ámbito de los Mercados de Valores, así como a las disposiciones legales e instrucciones internas que fueran aplicables para la solicitud de créditos, avales y garantías ofrecidas por las entidades financieras que componen el Grupo BBVA, y abstenerse de

realizar o de sugerir a cualquier persona la realización de una operación sobre valores de la propia sociedad o sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.

- g) Cuando en criterio de la administración del Banco, la respuesta a un accionista pueda colocarlo en ventaja, se debe garantizar el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera inmediata, a través de la página Web del Banco, en cuyo caso las mismas condiciones económicas se respetarán a todos los accionistas.

En todo caso, los Directores deben informar a la Junta Directiva las relaciones directas e indirectas que mantengan entre ellos, o con el Banco o con proveedores, o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés, resultando a su cargo el deber de consultar al Área de Cumplimiento aquellas situaciones generadoras de eventuales conflictos de interés, la cual conceptuará y resolverá el potencial conflicto con base en lo establecido por los Códigos de Conducta.

En el tratamiento de los conflictos de interés se debe distinguir si son esporádicos o permanentes. La gestión de los conflictos esporádicos seguirá el procedimiento establecido en los párrafos anteriores. Si el conflicto en el que se ve involucrado el Director es de carácter permanente, y la Junta Directiva considera que la situación afecta al conjunto de operaciones del Banco, deberá entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo, a menos que se dé por finalizada la situación que genera el conflicto de interés catalogado como permanente.

5. CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS CON PARTES VINCULADAS

En lo relacionado con las operaciones de crédito que celebren con sus accionistas, directores y principales ejecutivos, el Banco deberá sujetarse en un todo a las disposiciones legales y estatutarias, en especial, las referidas a autorizaciones y cupos y límites de endeudamiento. Igualmente se dará aplicación a lo establecido para el efecto en el Reglamento de Asamblea de Accionistas, en el cual se aborda la valoración, aprobación y revelación de las operaciones con partes vinculadas.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza el Banco para con el público, según el tipo de operación, salvo las que se celebren con los administradores para atender sus necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine la Junta Directiva de manera general.

Corresponde a la Junta Directiva conceder autorización a los Administradores en los casos y con los requisitos exigidos por la ley y el Reglamento de Asamblea de Accionistas, para enajenar o adquirir acciones de la Sociedad, cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y, en todo caso, con sujeción a los parámetros consagrados en el Código de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores

Además de la sujeción obligada a los Códigos de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores y para la Prevención de Lavado de Activos, el Directivo debe dar estricta aplicación a las

disposiciones legales e instrucciones internas que fueran aplicables para la solicitud de créditos, avales y garantías a las entidades financieras que componen el grupo BBVA.

Aquellas situaciones generadoras de eventuales conflictos de interés serán consultadas al área de cumplimiento, la cual conceptuará y resolverá el potencial conflicto de interés con base en lo establecido por el código de conducta.

Las operaciones de crédito celebradas entre el Banco y sus accionistas, directores y principales ejecutivos, serán reveladas en los Estados Financieros.

6. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Los miembros de la Junta Directiva no podrán pertenecer a junta directivas de otros establecimientos bancarios. De igual manera, los miembros de la Junta Directiva deberán atender el régimen de incompatibilidades e inhabilidades que se señalan en las regulaciones jurídicas.

Los Directivos tienen la obligación de informar al Banco cualquier cambio de su situación profesional que implique la afectación de su condición de independientes, mediante comunicación radicada ante la Presidencia del Banco o ante la primera Junta Directiva que se convoque con posterioridad al cambio de circunstancias.

En el evento que cualquier Directivo incurra en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en la ley, en los estatutos o en el presente reglamento o cuando por su conducta se pudiera ocasionar un daño grave al patrimonio o a la reputación del Banco, éste deberá formular ante la Junta Directiva su correspondiente renuncia.

7. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Las sanciones impuestas a los administradores por delitos, contravenciones u otras acciones realizadas con culpa en que incurran no les darán acción alguna contra el Banco. Las normas legales establecen sanciones de carácter administrativo, civil o penal, a los Directivos que incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Incumplir los deberes o las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones.
- b) Ejecutar actos que resulten violatorios de la ley, de las normas, de los estatutos sociales o de cualquier norma legal a la que los Directivos en ejercicio de sus funciones o la institución vigilada deban sujetarse.
- c) Incumplir las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley.
- d) Autorizar o no evitar debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la ley, de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacionales en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales, o de normas o instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Reglamento desarrolla lo previsto por los estatutos sociales en relación con la Junta Directiva, y debe interpretarse por la misma en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación. La Junta Directiva de la Entidad podrá modificar el presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social. Posteriormente, las modificaciones deberán ponerse en conocimiento de la Asamblea de Accionistas.